

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
El Playón, 4 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS Radicado: 682554089001.**2014-00004.00**

En petición formulada por la Señora MARYOLI FORERO PEDRAZA, dirigida al proceso Ejecutivo de Alimentos radicado al número 2010-00057, solicita actualizar la cuenta permanente para el pago de las cuotas alimentarias por cuenta de ese proceso.

Recibida dicha solicitud, al interior del citado proceso Ejecutivo, se tomaron medidas para garantizar el pago de los alimentos debidos, atendiendo que el proceso se había terminado por pago desde el día 3 de febrero de 2014, una de las cuales fue requerir a CASUR para que informara el Oficio a través del cual se había impuesto la cuota de alimentos.

Con Oficio No. 605678 del 30 de octubre de 2020, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, responde al requerimiento efectuado por el Despacho, en el cual se advierte que la orden de pago permanente por la cual se mantiene el descuento al demandado JULIO RAMIREZ ZABALA, fue dada por el Oficio No. 0020 del 23 de enero de 2014, dentro del proceso radicado al número 2014-00004.

Revisado el expediente, se tiene que este proceso finalizó por conciliación de fecha 23 de enero de 2014, en la cual se fijó una cuota de alimentos a cargo del señor JULIO RAMIREZ ZABALA en cuantía de \$600.000, entre otras cosas, y se ordenó a CASUR el descuento mensual de la cuota de alimentos, a través del Oficio No. 0020 de enero 23 de 2014.

Así las cosas, enmendado el error en el precitado proceso Ejecutivo 2010-00057 y, atendiendo que la cuota de alimentos fijada en conciliación del 23 de enero de 2014 en este proceso continúa vigente, es procedente ordenar la constitución de Cuenta Permanente para el cobro de la cuota alimentaria en el Banco Agrario de Colombia, a favor de la señora MARYOLI FORERO PEDRAZA y se ordenará la entrega de los títulos judiciales constituidos previo a la fecha del presente auto a su favor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón,

RESUELVE:

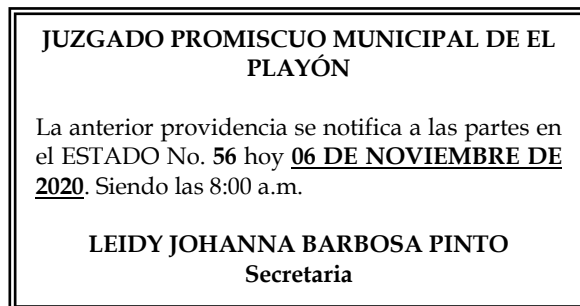
1. ORDENAR la constitución de Orden de Pago Permanente por depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia a favor de la señora MARYOLI FORERO PEDRAZA, con el objeto de cobrar la cuota alimentaria fijada en Audiencia de Conciliación de fecha 23 de enero de 2014.
2. ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos y no pagados a la señora MARYOLI FORERO PEDRAZA, con fecha anterior a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN

Juez



Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4880e56637df49a5a912fd7ebce8ee5d7c34affb85fcfafa2c2a50591df74
a36**

Documento generado en 05/11/2020 07:17:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
El Playón, 4 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS Radicado: 682554089001.**2010-00057.00**

Vista la respuesta dada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, al requerimiento efectuado por el Despacho, se advierte que la orden de pago permanente por la cual se mantiene el descuento al demandado JULIO RAMIREZ ZABALA, fue dada por el Oficio No. 0020 del 23 de enero de 2014, dentro del proceso radicado al número 2014-00004.

Revisados los libros de este Juzgado, se encontró que dicho expediente corresponde al proceso de ofrecimiento de cuota de alimentos iniciado por el señor JULIO RAMIREZ ZABALA para sus hijos KEVIN DUBAN, YEISON ANDRES y CRISTIAN FABIAN RAMIREZ FORERO, representados por la señora MARYOLI FORERO PEDRAZA.

En dicho proceso, las partes acordaron en Conciliación de fecha 23 de enero de 2014, una cuota de alimentos a cargo del señor RAMIREZ ZABALA en cuantía de \$600.000, entre otras cosas, y se ordenó a CASUR el descuento mensual de la cuota de alimentos, orden que se materializó con el Oficio No. 0020 de enero 23 de 2014.

Revisado el expediente que corresponde al proceso 2010-00057, se advierte al folio 56 del cuaderno No. 2, Orden de Pago Permanente de fecha 12 de julio de 2012, a favor de la señora MARYOLI FORERO PEDRAZA, por valor de \$600.000 y, posteriormente, por solicitud de la misma señora, con Auto del 9 de mayo de 2018, fecha posterior a la terminación del proceso por pago, se ordena la actualización de la orden de pago permanente, que se materializa según consta al folio 57 del cuaderno No. 2.

Dado lo anterior, advierte el Despacho que previo a la solicitud formulada por la señora MARYOLI FORERO PEDRAZA, existía un error en cuanto al proceso que contiene la orden de pago permanente, que obra por cuenta del radicado No. 2014-00004, sin embargo, se había ordenado el pago permanente a través del proceso ejecutivo de alimentos que había terminado por pago total de la obligación con Auto del 3 de febrero de 2014, atendiendo la nueva cuota de alimentos fijada en el ofrecimiento voluntario de cuota de alimentos.

Por la confusión generada por parte del Despacho y por parte de la misma solicitante en cuanto no tener presente que la cuota alimentaria actual se estaba cancelando en el proceso 2014-00004 y no en este proceso ejecutivo de alimentos que ya había finalizado, se profirió el Auto de fecha 2 de septiembre de 2020, que ordenó dejar sin efecto el auto de fecha 3 de febrero de 2014 que finalizó el proceso por pago total y en cambio ordenó liquidar el crédito sin contar con la nueva cuota de alimentos fijada por este mismo Despacho.

Ahora, atendiendo que la confusión generada fue debido en parte a la solicitante MARYOLI FORERO PEDRAZA al no relacionar correctamente el número de radicación del proceso donde se había fijado la cuota de alimentos actual y, en parte al Juzgado por cuanto el titular anterior ordenó el pago permanente en un proceso que ya había finalizado, se procederá a dejar sin efecto alguno el Auto de fecha 2 de septiembre de 2020 (fol. 62 y 63 del Cuaderno Principal) y se ordenará el archivo de la actuación de manera definitiva, atendiendo que el proceso se encuentra terminado por pago total desde el 3 de febrero de 2014.

Finalmente, se tomarán medidas respecto a la solicitud de pago de la cuota de alimentos presentada por la señora MARYOLI FORERO PEDRAZA en el proceso en que se encuentra fijada la cuota actual de alimentos, radicado al número 2014-00004

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón,

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO el Auto de fecha 2 de septiembre de 2020 (fol. 62 y 63 del Cuaderno Principal), mediante el cual se dejó sin efecto el Auto de fecha 3 de febrero de 2014, que había terminado por pago el presente proceso, por lo expuesto.
2. En firme la presente providencia, se ORDENA regresar las diligencias al archivo del Juzgado.
3. La petición sobre la cuota de alimentos permanente que presentó la demandante MARYOLI FORERO PEDRAZA, será resuelta en el expediente radicado al número 2014-00004.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en
el ESTADO No. 56 hoy 06 DE NOVIEMBRE DE
2020. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e91a91d5089335951519ed3d6d93917825e2620efb5219d2c73f7741fb
b53eb7**

Documento generado en 05/11/2020 05:11:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL No. 2018 00118 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (Fl. 44 C.P.)	\$ 88.400.00
Notificaciones (Fl. 27 C.P.)	\$ 100.000.00
Publicaciones de Emplazamiento (Fl. 54 C.P.)	<u>\$ 51.884.00</u>
	\$ 240.284.00

EN TOTAL SON DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 240.284.00)

El Playón, Noviembre 03 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, Noviembre 04 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.**2018-00118.00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

Por otra parte, previo a dar trámite al escrito de liquidación de crédito, se
ordena REQUERIR a la parte demandante para que se sirva dar aplicación
a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto
es, remitir copia del memorial a los demás sujetos procesales y allegar
constancia del envío, puesto que, revisado el expediente, se advierte que la
parte demandada se encuentra representada por Curador Ad Litem, quien
cuenta con un correo electrónico informado al interior del proceso.

Para el efecto, infórmese al peticionario el correo electrónico de los sujetos
procesales y, una vez vencido el término de traslado indicado en el
parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pase al
Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 56 hoy 06 DE NOVIEMBRE DE
2020. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

FIRMADO POR:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS, CON
Y D**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

A4D80B8D7104E3F91D42E024485A9BDB7F1DBC45C6843D05816
DBAF9CA2E652F

DOCUMENTO GENERADO EN 05/11/2020 07:36:30 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO
NICA



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL No. 2019 00131 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (Fl. 35 C.P.)	\$ 500.000.00
Notificaciones (Fl. 32, y 34 C.P.)	<u>\$ 30.000.00</u>
	\$ 530.000.00

EN TOTAL SON QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$ 530.000.00)

El Playón, noviembre 3 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, noviembre 4 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019-00131.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA LA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 56 hoy 06 DE NOVIEMBRE DE
2020. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

FIRMADO POR:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN - GARANTIAS, CON
Y D**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**5A1D4D2F775509A5597BBAAF014D126DFFC06BF53D87DB720A7
D344B76EE6F38**

DOCUMENTO GENERADO EN 05/11/2020 07:47:16 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO
NICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 04 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RESTITUCION DE TENENCIA 682554089001.2019.00093.00

Vista la respuesta dada por la Defensoría del Pueblo, mediante la cual designa a la Dra. VIVIANA MARTINEZ, Defensora Pública adscrita a esa entidad, como apoderada judicial de la demandada AMILDE AGUILAR LOZADA, comuníquese la designación y notifíquese personalmente al correo electrónico: vimartinez@defensoria.edu.co, e infórmesele que su representada fue notificada mediante aviso el día 24 de febrero de 2020 y el término de traslado comenzó a correr el día 28 del mismo mes y año, siendo suspendido el día 3 de marzo del presente año.

En el mismo correo, alléguese copia de este auto, del auto que admitió la demanda, de la demanda y sus anexos e indíquese que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 152 del CGP, el término de traslado indicado en el auto admisorio de la demanda se reanudará a partir del día siguiente al recibo del correo electrónico que informe la designación.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 56 hoy 06 DE NOVIEMBRE de 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60f8966be1295b8bf88ee07480f4ef30830b1f290629913b5bce824b3bd
05018**

Documento generado en 05/11/2020 03:14:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. El Playón, 4 de noviembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

El Playón, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PERTENENCIA. Radicado: 682554089001.**2019-00135.00**

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la inclusión de los demandados indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin necesidad de publicación en medio escrito, lo cual no es procedente por las razones que se explican a continuación.

El artículo 13 del Código General del Proceso señala que *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”*.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda es un acto procesal que se encuentra a cargo de la parte demandante y su realización se encuentra reglado en los artículos 291 y siguientes del CGP.

El Decreto Legislativo 806 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 10, señaló que aquellos emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108, se harían únicamente en el respectivo registro de emplazados, *“sin necesidad de publicación en medio escrito”*.

Ahora bien, el Decreto 806 antes mencionado, no reemplazó el Código General del Proceso y su vigencia es a partir del 4 de junio de 2020, fecha posterior al auto que ordenó el emplazamiento en medio escrito, el cual fue notificado en estados del 24 de enero de 2020 y se encuentra ejecutoriado.

Atendiendo lo expuesto, se negará la solicitud de inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en su lugar se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar el emplazamiento conforme se indicó en auto del 23 de enero de 2020.

De otro lado, atendiendo la respuesta dada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, obrante al folio 83, se requerirá a la parte demandante para que allegue en medio digital en formato PDF, las escrituras allí indicadas con el fin de dar respuesta al requerimiento realizado por la entidad.

Así mismo, se requerirá a la parte actora para que allegue constancia de entrega de los oficios No. 0074 y 0075, de fecha 12 de febrero de 2020, dirigidos en su orden a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras.

Finalmente, se ordenará requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que informe el trámite dado a nuestro oficio No. 0073 de fecha 12 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el emplazamiento a la parte demandada e indeterminados, en la forma indicada en el numeral Segundo del Auto de fecha 23 de enero de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue en medio digital en formato PDF, las escrituras indicadas en respuesta dada por el IGAC, con el fin de responder al requerimiento realizado por la entidad. Para el efecto, remítase copia del escrito al apoderado de la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue constancia de entrega de los oficios No. 0074 y 0075, de fecha 12 de febrero de 2020, dirigidos en su orden a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras.

QUINTO: Los anteriores requerimientos deberán ser realizados en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en estados del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que informe el trámite dado al oficio No. 0073 de fecha 12 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda. Líbrese oficio por Secretaría y remítase al correo electrónico de la entidad, junto con los soportes de pago remitidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIAN JAIMES RINCÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 56 hoy 06 DE NOVIEMBRE DE
2020. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e33d025df77e6a48036c9d3cac49cb7265c96a72e250b14a1838d6a29
0baf75**

Documento generado en 05/11/2020 03:16:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL No. 2020 00009 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (Fl. 38 C.P.)	\$ 590.000.00
Notificaciones (Fl. 32, y 37 C.P.)	\$ <u>85.000.00</u>
	\$ 675.000.00

EN TOTAL SON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$ 675.000.00)

El Playón, noviembre 3 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, noviembre 4 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00009.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA LA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 56 hoy 06 DE NOVIEMBRE DE
2020. Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

FIRMADO POR:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN - GARANTIAS, CON
Y D**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**C05591607CEA83080A6D58323A7853C8751D9C14958A504CF80
2BC8FA835D0B5**

DOCUMENTO GENERADO EN 05/11/2020 07:51:47 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO
NICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**